



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 13 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 518-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El escrito de registro N° 03383 de fecha 09 de Abril del 2018, Informe N° 0319-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Abril del 2018, Oficio N° 1191-2018/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Mayo del 2018, Escrito de Registro N° 04303 de fecha 07 de Mayo del 2018, Informe N° 0373-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de Mayo del 2018, Oficio N° 1274-2018/GRP-440010-440015 de fecha 10 de Mayo del 2018, Informe N° 0402-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Mayo del 2018, Oficio N° 1328-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Mayo del 2018, Escrito de Registro N° 04630 de fecha 16 de Mayo del 2018, Escrito de Registro N° 05099 de fecha 28 de Mayo del 2018, Escrito de Registro N° 05339 de fecha 04 de Junio del 2018, Escrito de Registro N° 05609 de fecha 11 de Junio del 2018, Oficio N° 1541-2018/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Junio de 2018, Informe N° 0521-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de Junio del 2018, Informe N° 0553-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Julio del 2018, y demás actuados en un total de ciento ocho (108) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 03383 de fecha 09 de Abril del 2018, la señora **LUCRECIA LEYTON CHINGA** en su calidad de Titular Gerente General de la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HUGO & JOSE E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando los vehículos de placa de rodaje **P2F-965 y A3T-962** así como la habilitación de conductores.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0319-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Abril de 2018 en el cual indica que la documentación presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HUGO & JOSE E.I.R.L.** no se encuentra conforme a las exigencias requeridas por la normas vigentes, por lo que sugiere se notifique a la empresa, siendo esta sugerencia acogida por la Dirección de Transporte Terrestre quien mediante Oficio N° 1191-2018/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Mayo del 2018 notifica a la administrada para que cumpla con subsanar las observaciones.

Que, estando a la notificación efectuada la empresa presenta el escrito de Registro N° 04303 de fecha 07 de Mayo del 2018 en el que indica que levanta las observaciones que le fueron notificadas, siendo el escrito revisado por la Unidad de Autorizaciones y Registros quien mediante Informe N° 0373-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de mayo de 2018 indica que el expediente de la empresa solicitante cumple con los requisitos legales, sugiriendo se programe fecha para que se realice la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje **P2F-965 y A3T-962**, por ende la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 1274-2018/GRP-440010-440015 de fecha 10 de Mayo del 2018 notifica a la empresa indicándole fecha y hora para la inspección ocular.

Que, con fecha 14 de mayo de 2018 se realizó la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **P2F-965**, siendo el resultado plasmado en el Informe N° 0402-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Mayo del 2018, comunicando que el vehículo ofertado por la empresa no cumple con las





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura

13 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 518/2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

exigencias técnicas de acceso y permanencia, por lo que recomienda se proceda a notificar a la empresa para que subsane las observaciones, siendo esta recomendación acogida por la Dirección de Transporte Terrestre quien mediante Oficio N° 1328-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Mayo de 2018 notifica a la empresa, para que en un plazo de cinco días cumpla con subsanar las observaciones.

Que, con fecha 16 de Mayo del 2018 la empresa presenta el Escrito de Registro N° 04630 en el que solicita no se habilite a su vehículo de placa de rodaje A3T-962, quedando en el procedimiento solamente el vehículo de placa de rodaje P2F-965.

Que, la administrada con fecha 28 de Mayo del 2018 presenta el escrito de Registro N° 05099 en el que señala que no reciben notificación alguna para continuar con el procedimiento, por lo que solicitó que en un plazo de 24 horas se le notifique.

Que, el 04 de Junio del 2018 la empresa presenta el escrito de Registro N° 05339 en el que solicita el levantamiento de las observaciones y pide una prórroga para realizar trámites registrales a fin de retirar del vehículo ofertado un asiento rebatible; y con fecha 11 de Junio del 2018 la empresa presenta el escrito de Registro N° 05609 en el cual adjunta una copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje P2F-965 modificada a fin de que se continúe el trámite correspondiente.

Que, estando al escrito presentado la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 1541-2018/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Junio de 2018 notifica a la empresa señalándole fecha y hora para realizarse la inspección ocular.

Que, con fecha 18 de Junio de 2018 se realizó la nueva inspección ocular y el resultado de la misma fue comunicado por la Unidad de Autorizaciones y Registros a la Dirección de Transporte Terrestre mediante Informe N° 4521-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de Junio de 2018, en el cual se señala que el vehículo de placa de rodaje P2F-965 ofertado por la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HUGO & JOSE E.I.R.L.** ha cumplido con levantar las observaciones y cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores, por lo que recomienda se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, el resultado de la inspección ocular fue comunicado a la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante proveído de fecha 22 de Junio de 2018 indica a la Unidad de Autorizaciones y Registros continuar el procedimiento, en tal sentido la misma emite el Informe N° 0553-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Julio del 2018, en el que recomienda se declare la procedencia de la autorización a la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HUGO & JOSE E.I.R.L.** para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **P2F-965** y la habilitación de los conductores **VICTOR HUGO PIEDRA GIRON** y **SANTOS NICANOR VILCHEZ JULIAN**.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas** como **Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 13 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 518-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El **servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo**"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, establece que "En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos, **sólo será necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa**, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios o de terceros", por lo que, al haber ofertado sólo dos (02) unidades vehiculares; no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HUGO & JOSE E.I.R.L.**, ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC y el numeral 15 del Procedimiento N° 19-B del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en **CALLE BUENOS AIRES N° 917 CENTRO POBLADO DE PUEBLO NUEVO DE COLAN DISTRITO DE COLÁN PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA**.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 13 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 518 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, la señora **LUCRECIA LEYTON CHINGA** en su calidad de Titular Gerente General de la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HUGO & JOSE E.I.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para obtener la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje **P2F-965** y la habilitación de los conductores **VICTOR HUGO PIEDRA GIRON** y **SANTOS NICANOR VILCHEZ JULIAN**; requisitos estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 19-B del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, ante los cuales son aplicables los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0529-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Junio de 2018, así como también de la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveído de fecha 26 de Junio de 2018.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL -GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HUGO & JOSE E.I.R.L.**, por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:



[Firma manuscrita]



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura

173 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 518-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
FLOTA AUTORIZADA	UNA (01): P2F-965
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
VICTOR HUGO PIEDRA GIRON	B-03480249	A Dos b profesional
SANTOS NICANOR VILCHEZ JULIAN	Q-10714651	A Dos b profesional

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° "La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de

la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista" asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será condición para la renovación de la habilitación del conductor" y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor "realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2F-965	2010	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2030

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura

13 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 518-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo habilitado se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: lucre_ley_23@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución y los informes, dictámenes o similares que han servido de fundamento a la presente decisión, a la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES HUGO & JOSE E.I.R.L.**, en su domicilio sito en **Jr. Buenos Aires N° 917 Pueblo Nuevo de Colán Distrito de Colán Provincia de Paita Departamento de Piura**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
[Firma]
Msc Ing. JAIRO YBAAC RAAYBRA DIAZ
Director Regional